



OFICIAL DE



BOLETIN



CACERES

(Número 15.)

Viernes 4 de febrero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

PRÉSIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

CIRCULAR NUMERO 1.º

Se designan los dias en que han de verificarse los exámenes de maestros y maestras de primera educacion.

La comision de instrucción primaria de esta provincia cumpliendo con lo que previenen los artículos 11 y 12, título 1.º, y el 37 del título 4.º del reglamento de exámenes de 17 de octubre de 1839, ha acordado tengan principio los exámenes de aprobacion para maestros de escuela elemental y superior de instrucción primaria el dia 4 del próximo marzo; designando los tres primeros del mismo para que los aspirantes se inscriban en la secretaría, presentando los documentos que expresa el artículo 15 de dicho reglamento. Igualmente se señala el 19 del precitado mes para el examen de maestras, encargando á las que hayan de ser examinadas que la presentacion de los documentos que por reglamento se exigen han de verificarla en los tres dias anteriores al 19, y que deben traer labores empezadas para que las señoras examinadoras, si gustan, puedan mandarlas continuar. Cáceres 2 de febrero de 1842. = Francisco Nuñez, P. I. = Juan Fernandez Guijarro, secretario de la comision.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 13.

Orden de S. A. el Regente del Reino, disponiendo no se exija el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, sino cuando se verifique la venta.

La direccion general de rentas unidas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha 15 del corriente, la orden que sigue:

«S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala ínterin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S., se ha servido resolver, que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La direccion la traslada á V. S. para su puntual cumplimiento; y á fin de que no sean perjudicados los justos derechos de la hacienda pública, como se encarga en la inserta orden, dispondrá V. S. que todos los dueños de ganadería fina trashumante que ejecuten en esa provincia esquilos ó cortes de lana de sus cabañas, presenten en la administracion de

rentas, luego que estos se verifiquen, relaciones formales del número de arrobas que hayan producido; y que cuando se venda en el mismo punto, ó se estraiga para otros con igual objeto, den conocimiento de ello á la administracion, acreditando el precio á que se haya vendido la lana, satisfaciendo en el acto el dos por ciento por razon de alcabala del valor de aquella, y haciéndose las anotaciones oportunas en las indicadas relaciones; cuidando por último las oficinas de rentas de esa provincia de exigir á los ganaderos bajo estas mismas reglas lo que actualmente adeuden por las ventas de lana que hasta el dia hayan verificado, y remitiendo V. S. en fin de cada año un estado de los ingresos que durante él haya habido por el derecho de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín oficial á fin de que por los dueños de las ganaderías de esta provincia presenten las relaciones que se previenen en la preinserta circular. Cáceres 30 de enero de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NUMERO 14.

Orden disponiendo que los géneros extranjeros y coloniales que pagaron los derechos de puertas antes del 1.º de noviembre último, están exentos de pagarlos nuevamente en los puntos en que esta renta está establecida, y tambien de los de las provinciales en los demas.

La direccion general de rentas unidas con fecha 25 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Sr. Intendente de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Esta direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. de 5 de este mes, á que acompaña copias de las contestaciones é informes que han mediado en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esa plaza, sobre que se suprima en las guías que se espiden por los géneros extranjeros y coloniales que adeudaron en ella los derechos de puertas antes de 1.º de noviembre, la expresion de la fecha en que los pagaron, mediante el motivo que esto puede dar á que se intente en otros puntos repetir su cobro por lo prevenido en la real instruccion de 1835. En su consecuencia ha acordado la direccion general manifestar á V. S. que lo dispuesto en el artículo 12 de dicha instruccion es para caso distinto, que ya no puede ocurrir con respecto á géneros extranjeros y coloniales, mediante la estincion de los depósitos domésticos. Que los expresados géneros que pagaron los derechos de puertas antes de 1.º de noviembre, están exentos de pagarlos nuevamente en los puntos en que esta renta está establecida, y tambien de los de las provinciales en los demas. Y que mediante que la direccion circula esta declaracion á todas las provincias, y no puede en consecuencia haber el

riesgo de que se intente repetir el cobro, es conveniente que la anotacion del pago se haga con toda expresion para que los géneros no puedan confundirse con los estraidos de esa plaza antes de 1.º de noviembre sin haber pagado, los cuales por la real orden de 3 del mismo deben satisfacer los de puertas en las demas capitales en que están establecidos.»

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la debida inteligencia de quien corresponda. Cáceres 1.º de febrero de 1842 = P. O. D. S. I, el contador de provincia, Antonio Grande.

Se anuncia haber nombrado estanqueros de Alía, Monroy y Jerte, á Gerónimo Bermejo, Francisco Santos Cañamero y á Ramon Villoslada.

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñen en propiedad los estancos de tabacos á la décima de los pueblos de Alía, Monroy y Jerte, para el primero á Gerónimo Bermejo, retirado á dispersos; para el segundo á Francisco Santos Cañamero, sargento 2.º licenciado del ejército declarado benemérito de la patria, con 18 acciones de guerra; y para el tercero á Ramon Villoslada, sargento 2.º licenciado del ejército con 25 acciones de guerra, en atención á sus méritos y servicios, y á que el primero cede en beneficio del Estado los cuarenta rs. mensuales que disfruta de haber.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 31 de enero de 1842. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue: — Los Sres. Senadores Secretarios del Senado me dicen con fecha 7 del actual lo que sigue: — El Senado ha tomado en consideracion una proposicion de un individuo de su seno, á fin de que, pues el Gobierno había asegurado en la sesion de este dia que la despedida del Sr. Conde de Salvandy había consistido esencialmente en que contra lo prevenido en el artículo 59 de la Constitucion exigía presentar sus credenciales de Embajador del Rey de los franceses á S. M. la Reina Doña Isabel II y no al Regente del Reino, se declarase por el Senado que el Gobierno en este caso ha cumplido y llenado su deber sosteniendo la ley fundamental de la Monarquía y poniendo á cubierto la dignidad nacional. Y conformándose con el dictámen de la comision nombrada para darlo, el Senado ha tenido á bien aprobar por unanimidad y en votacion nominal, la indicada proposicion,

en atención á cuanto se interesan en ella los respetos del honor y de la independencia nacional, el cumplimiento exacto de la ley fundamental y la necesidad que el Gobierno tiene de recibir una aprobación solemne de la conducta firme y atinada que ha observado en esta ocasión. Lo que de acuerdo del Senado decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Regente del Reino para los efectos convenientes. — Y de la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en las boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 24 de enero de 1842. = Lorenzo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la busca y captura de dos ladrones, igualmente que la detención de una mula y otros efectos robados.

En el juzgado de primera instancia del partido de Torrijos, en la provincia de Toledo, obra causa pendiente en averiguación de dos hombres, uno á pie y otro á caballo, que en la tarde del 30 de diciembre último robaron una mula y dos mantas de la propiedad de Ulpiano Lopez, vecino de la Puebla de Montalvan.

Y habiendo oficiado el referido juez á este Gobierno político pidiendo se proceda á la publicación de este aviso en la provincia de mi mando; he dispuesto que así se efectúe, encargando á los alcaldes constitucionales de la misma, estén al cuidado de si transitan por sus respectivas jurisdicciones los indicados reos, cuyas señas se anotan á continuación; en cuyo caso ú el de aparecer la mula y efectos robados que igualmente se reseñan, deberán ser retenidos y enviados con toda seguridad á disposición del juzgado que los reclama. Cáceres 31 de enero de 1842. = Francisco Nuñez. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de los ladrones.

El uno iba montado en un caballo castaño, bastante grande, con cabezada y aparejos redondos y guarniciones colgantes como de contrabandista, vestía capa parda y sombrero calañés, y llevaba bulto de carga y una carabina pendiente de ella.

El otro marchaba á pie, con manta blanca y un trabuco ó carabina al hombro, llevaba sombrero chambergo, botas de cuero, calzón corto de paño pardo, y era recio, bajo de estatura y algo rubio.

Señas de la mula.

Pelo negro, hociblanca, de cuatro años de edad, tenía mas de la marca, y en el hocico hierro como una media luna. Las dos mantas de labor.

Alcaldía constitucional de Cuacos.

Vacante de escuela de ambos sexos.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de este pueblo, cuya dotación consiste en dos mil y quinientos reales, libre de contribuciones ordinarias, alojamientos y demas gabelas del vecindario. Las personas que quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento en todo el mes de febrero próximo, para que pueda proveerse el 1.º de marzo inmediato.

Con las mismas franquicias se señalan quinientos reales para la maestra que quiera encargarse de la educación de las niñas. Las señoras que gusten interesarse, dirigirán su petición en los términos referidos, para proceder al nombramiento en el mismo día 1.º de marzo próximo. Cuacos 16 de enero de 1842. = Manuel Perez Bolivar.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Conquista.

Vacante de escuela.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta villa, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á dicho magisterio, adornados de las cualidades necesarias dirijan sus solicitudes francas de porte, al señor presidente de la comisión local del ramo de este pueblo, para el último dia de febrero próximo venidero, en que se proveerá en el que ofrezca mayores garantías para su desempeño; advirtiéndole que su dotación consiste en 1100 rs. pagados de los fondos municipales de villa, y la retribución que deben satisfacer los niños concurrentes del modo y forma que en trato convencional entre la citada comisión y el aspirante, se estipule. Conquista 19 de enero de 1842. = Matías Trejo.

D. Eladio Magallanes, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.

Si alguna persona se creyere con derecho á la posesion ó propiedad de los bienes correspondientes á la capellanía fundada por Pedro Carmona Borralló, que se halla vacante, servidera en la parroquial de la villa de Escorial, comparezca en este juzgado á deducirle dentro del término de 20 dias contados desde la publicación en el boletín oficial de Cáceres, con apercibimiento de que pasado dicho término se dará la posesion en propiedad de los bienes de que aquella se compone, á Rosa Jimenez Izquierdo, vecina de dicha villa de Escorial, que la ha pretendido como legítima descendiente del fundador, y parará á los demas el perjuicio que haya lugar. Dado en Trujillo á 22 de enero de 1842. = Eladio Magallanes. = Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

Si alguna persona se creyere con derecho á la posesion ó propiedad de los bienes correspondientes á la capellanía fundada por D. Matéo Sanchez Holguin, que

se halla vacante, servidera en la parroquial de la villa de Santa Ana, comparezca en este juzgado á deducirle dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion en el boletin oficial de Cáceres, con apercibimiento de que pasado dicho término se dará la posesion de la propiedad de los bienes de que aquella se compone á D. Antonio Perez Sanchez, vecino de la villa de Santa Ana, que la ha pretendido como legítimo descendiente del fundador, y parará á los demas el perjuicio que haya lugar. Trujillo enero 22 de 1842. = Eladio Magallanes. = Por mandado de su señoría, José Cecilio Bernet y García.

Una coarta de viña á Pareja.....	10
Un terreno de secano de 4 celemines, al Naranjo.....	8
Otro de 3 celemines, al Carcillo.....	8
Total.....	336

Cáceres 31 de enero de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

Hallazgo de dos mulas.

En el molino de la charca de Aceituna, del término de esta villa, se hallan depositadas dos caballerías mulares, cuyo dueño se ignora que sea. Y con el fin de que llegue á su noticia y pueda hacer la reclamacion oportuna; se dá este aviso el público insertando á continuación las señas de dichos animales. Malpartida de Cáceres 28 de diciembre de 1841. = Miguel Patron.

Señas.

Una mula parda, de edad de cuatro años, alzada seis cuartas y dos dedos, herrada de todos cuatro pies, con lunares blancos en ambos costillares.
Otra mula de tres años, de alzada seis cuartas y cuatro dedos, mohina, con un golpe en el codillo izquierdo, mal pelada.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número 4.º

Provincia de Toledo.

D. Pedro Perales remató una tierra, n. 2, camino de Tocenaque, término de el Cedillo, del convento de santa Clara de Toledo, en rs. vn.....	6800
El mismo remató otra, n. 3, de id., en....	7800
D. Bruno Aguilar remató otra, n. 4, en el Olivon, de idem, en.....	8300
El mismo remató otra, n. 5, en el Valle de Santiago, de idem, en.....	8100
D. Antonio y D. Mariano Gallego remataron otra, n. 6, en id., de idem, en.....	40000
D. José Antonio Madariaga remató una viña camino de la Barca, término de Ocaña, del convento de Carmelitas de idem, en.....	3010
El mismo remató una suerte de tierras en el Ahijon, camino de los Conejeros, de la encomienda de la Torre, en.....	5180
El mismo remató otra en el Sendero de la Seina, término id., de idem, en.....	19210
El mismo remató otra á el Ahijon del comino de Cabañas, de idem, en.....	4810

(Se continuará)

El Doctor D. Gregorio de Condom, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Arroyo del Puerco por D. Sebastian Tejado Bravo, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este juzgado, pues pasados sin haberlo verificado se adjudicarán sus dotales á D. Sebastian, Doña Antonia y Doña Paula Bravo, de aquella vecindad, segun y como lo tienen solicitado, parándole á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 1.º de febreo de 1842. = Dr. D. Gregorio de Condom. = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 13 de febreo próximo se arrendarán por el tiempo de tres años en la Torre de D. Miguel, ante su alcalde, síndico, encargado de amortizacion y escribano, bajo el presupuesto de 336 rs. en cada uno de los tres años las fincas que á continuacion se espresan.

Un olivar al Barquete, de 110 pies.....	}	310
Medio celemin de tierra con 6 olivos al Molino de Franco.....		
Un linar de 9 celemines y un olivo, á los Arroyos.....		
Otro idem junto al anterior, de 8 celemines y 2 olivos..		
Una cuartilla de tierra al Mazo.....		
Media güebra de olivos en Santivañez....		

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.